



# ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS  
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2016-085

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2016-080

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

**CONSIDERANDO:**

Que el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador determinar que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 5, literal a), de la Ley Orgánica de Educación, de los Derechos de las y los estudiantes, señala: *"Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; [...]"*;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *"La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; ..."*;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: *"Para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración,*



deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...);

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]";

Que, la Disposición Transitoria Sexta, literal c) del Reglamento de Régimen Académico establece que: "[...] Los estudiantes que hayan finalizado sus estudios antes del 21 de noviembre de 2008, deberán aprobar en la misma IES un examen complejo o de grado articulado al perfil de una carrera o programa vigente o no vigente habilitada para registro de títulos. [...]";

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE dispone que: "El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE";

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, señala que: "El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años...";

Que, mediante oficio 13-DIEDMIL-126, del 11 de septiembre de 2013, el Teniente General Leonardo Barreiro Muñoz, Jefe del Comando Conjunto designó al General de Brigada Roque Apolinar Moreira Cedeño como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE";

Que, el Art.14, literal bb., del Estatuto de la Universidad, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: "[...] Resolver los asuntos no regulados en forma expresa en la normatividad institucional [...]";

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión ordinaria ESPE-HCU-SE-2016-007, de 27 de abril de 2016, al tratar el sexto punto del orden del día, conoció el memorando ESPE-VDC-2016-0394-M de 12 de abril de 2016 suscrito por el Crnl. EMC. Jorge Ortiz Cifuentes, Vicerrector de Docencia y dirigido al Grab. Roque Moreira Cedeño, Rector de la Universidad, relacionado con la solicitud presentada por el Mayo. Antonio Quiñonez Molina para que se realice el levantamiento del impedimento disciplinario que fue impuesto cuando cursaba estudios en el Instituto de Ciencias Básicas; y dispuso: "Solicitar a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Universidad, realizar un análisis jurídico respecto al levantamiento de impedimento disciplinario al Mayor Antonio Quiñonez Molina, para graduarse en la Carrera de Licenciatura en Ciencias Militares";

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2016-012, de 15 de septiembre de 2016, al tratar el quinto punto del orden del día, conoció nuevamente la documentación presentada respecto a la solicitud presentada por el Mayo. Antonio Quiñonez Molina para que se realice el levantamiento del impedimento disciplinario que fue impuesto cuando cursaba estudios en el Instituto de Ciencias Básicas; así como, el memorando ESPE-AJR-2016-0805-M de 17 de agosto de 2016 que contiene el análisis jurídico respecto al caso en mención; y, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2016-080, con la votación de la mayoría de sus miembros;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma...";

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, "...Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]"; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2016-080, adoptada por el H. Consejo Universitario, al tratar el quinto punto del orden del día en sesión ordinaria del 15 de septiembre de 2016, en el siguiente sentido:

*"Levantar el impedimento disciplinario impuesto al Mayor Diego Antonio Quiñonez Molina, en la carrera de Licenciatura en Ciencias Militares, para que proceda a su respectiva titulación, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes."*

**Art. 2.-** Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Directora de la Unidad de Finanzas; Directora de la Unidad de Estudios Presenciales; Director de la Unidad de Admisión y Registro; Director de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y, Coordinador Jurídico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 16 de septiembre de 2016.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE



**ROQUE APOLINAR MOREIRA CEDEÑO**  
General de Brigada

